

MAT.: Aprueba Acuerdo N°367 de fecha 05.07.2022, según se indica.

VISTOS:

1. D.A. N° 1628 de fecha 29.06.2021, mediante el cual asume funciones como Alcalde Titular de la I. Municipalidad de El Quisco Don José Jofré Bustos, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Oficio Circular, N° 15.700, de 2012 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucción en materia de registro de Decreto Alcaldicio;
4. Acuerdo N°367 de fecha 05.07.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

El Acuerdo N° 367/2022, adoptado por el H. Concejo Municipal con fecha 05.07.2022, a través del cual: APRUEBA AVENIMIENTO EN LA CAUSA ROL C-1059-2021 DE JUZGADO DE LETRAS DE CASABLANCA SOBRE PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS DE ASEO, RESPECTO DEL INMUEBLE DE DON RAÚL ARTURO CASTILLO SEPÚLVEDA, RUT:12.098.376-8, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 30 ABRIL 1999 AL 30 NOVIEMBRE 2013.

DECRETO:

- I. **APRUÉBESE**, Acuerdo N°367 de fecha 05.07.2022, adoptado por el H. Concejo Municipal, cuyo texto se inserta a continuación:

SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO; ACTA ORD. N° 19 DEL 05 JULIO 2022.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA: APRUEBA AVENIMIENTO EN LA CAUSA ROL C-1059-2021 DE JUZGADO DE LETRAS DE CASABLANCA SOBRE PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS DE ASEO, RESPECTO DEL INMUEBLE DE DON RAÚL ARTURO CASTILLO SEPULVEDA, RUT 12.098.376-8, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 30 ABRIL 1999 AL 30 NOVIEMBRE 2013. SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 517/2022 DE FECHA 04 JULIO 2022.

ACUERDO N° 367.-

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES, APRUEBA AVENIMIENTO EN LA CAUSA ROL C-1059-2021 DE JUZGADO DE LETRAS DE CASABLANCA SOBRE PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS DE ASEO, RESPECTO DEL INMUEBLE DE DON RAÚL ARTURO CASTILLO SEPULVEDA, RUT 12.098.376-8, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 30 ABRIL 1999 AL 30 NOVIEMBRE 2013, POR LO TANTO LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ CANCELAR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 30 ABRIL 2019 AL 30 BRIL 2022 MÁS LOS INTERESES Y REAJUSTES QUE CORRESPONDAN. SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 517/2022 DE FECHA 04 JULIO 2022.

Suscriben el siguiente acuerdo de aprobación los Concejales (as): Rosa Leal Fuentes, Natalia Carrasco Pizarro, Manuel González Vidal, Guillermo Romo Díaz, Luis Álvarez Bianchi, Marcia Iturra Miranda y Alcalde, José Jofré Bustos.

II. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE,

*FIRMA ELECTRÓNICA EN CONFORMIDAD AL ART. 2°, LETRA F Y G DE LA LEY 19.799



MARLENE CATALÁN MARÍN
Secretaria Municipal



JOSÉ JOFRÉ BUSTOS
Alcalde

SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO; ACTA ORD. N° 19 DEL 05 JULIO 2022.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA: APRUEBA AVENIMIENTO EN LA CAUSA ROL C-1059-2021 DE JUZGADO DE LETRAS DE CASABLANCA SOBRE PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS DE ASEO, RESPECTO DEL INMUEBLE DE DON RAÚL ARTURO CASTILLO SEPULVEDA, RUT 12.098.376-8, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 30 ABRIL 1999 AL 30 NOVIEMBRE 2013. SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 517/2022 DE FECHA 04 JULIO 2022.

ACUERDO N° 367.-

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL QUISCO, POR LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO PRESENTES, APRUEBA AVENIMIENTO EN LA CAUSA ROL C-1059-2021 DE JUZGADO DE LETRAS DE CASABLANCA SOBRE PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS DE ASEO, RESPECTO DEL INMUEBLE DE DON RAÚL ARTURO CASTILLO SEPULVEDA, RUT 12.098.376-8, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 30 ABRIL 1999 AL 30 NOVIEMBRE 2013, POR LO TANTO LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ CANCELAR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 30 ABRIL 2019 AL 30 BRIL 2022 MÁS LOS INTERESES Y REAJUSTES QUE CORRESPONDAN. SOLICITUD REQUERIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO, MEDIANTE TÉRMINOS Y ANTECEDENTES DE MEMORÁNDUM N° 517/2022 DE FECHA 04 JULIO 2022.

Suscriben el siguiente acuerdo de aprobación los Concejales (as): Rosa Leal Fuentes, Natalia Carrasco Pizarro, Manuel González Vidal, Guillermo Romo Díaz, Luis Álvarez Bianchi, Marcia Iturra Miranda y Alcalde, José Jofré Bustos.

PROCEDIMIENTO : ORDINARIO MENOR CUANTÍA.
MATERIA : DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.
DEMANDANTE : RAÚL ARTURO CASTILLO SEPÚLVEDA.
RUT : 8.339.154-5.
ABOGADO
PATROCINANTE : MAURICIO GUTIÉRREZ ARAY.
RUT : 13.707.919-4.
DEMANDADO : I. MUNICIPALIDAD DEL QUISCO.
RUT : 69.061.700-5.
DOMICILIO : Av. Francia N° 011, EL QUISCO

EN LO PRINCIPAL: Solicita Prescripción extintiva **PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSI:** Patrocinio y poder.

S.J. L. de Casa Blanca

Raúl Arturo Castillo Sepúlveda, cedula de identidad número 8.339.154-5, domiciliado para estos efectos en TABULANQUE MZ A ST 4, comuna de El Quisco, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, A S.S. respetuosamente digo:

Que, vengo en solicitar prescripción extintiva por deuda de derechos de aseo municipal que mantengo con la Ilustre Municipalidad del Quisco, Rut N° 69.061.700-5, representada por su alcalde, don José Antonio Jofré Bustos, casado, ignoro profesión u oficio, Rut N° 12.514.325-3, ambos domiciliados en Av. Francia N° 011, comuna del Quisco, por la suma de \$ 2.378.072, por los periodos comprendidos desde el año 1999 hasta el año 2021.

Por las consideraciones de hecho y derecho que a continuación expongo.

Los Hechos: Don **Raúl Arturo Castillo Sepúlveda**, ya individualizado, con fecha 24 de septiembre de 2020, adquirió una propiedad ubicada en calle TABULANQUE MZ A ST 4, comuna de El Quisco, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, mediante Escritura Pública de Compraventa, firmada ante doña Patricia Valentina Manríquez Huerta, titular de la segunda notaría de San Miguel, con oficio en calle María Auxiliadora N° 1077, comuna de San Miguel, de la ciudad de Santiago, bajo el repertorio N° 559-2020.

Que, consta del documento que acompaño en un otrosí de esta presentación, que don **Raúl Arturo Castillo Sepúlveda**. Mantiene una deuda por concepto de derecho de aseo municipal impaga por la suma de **\$ 2.378.072**, con reajustes e intereses (dos millones trescientos setenta y ocho mil setenta y dos pesos) a la fecha, valores correspondientes al periodo comprendido entre las fechas **30 de abril de 1999** y **30 de noviembre de 2021** ambos inclusive. Sobre dicha situación es menester hacer presente a SS., que a la fecha de esta presentación la entidad edilicia no ha procedido a realizar cobro judicial alguno por dicho concepto.

El Derecho: En efecto, el artículo 2492 del Código Civil señala: *“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales”*.

El artículo 2497 del mismo cuerpo legal citado, señala que *“Las reglas relativas a la prescripción se aplican a favor y en contra del Estado, de las Iglesias, de las Municipalidades...”*

En este mismo orden de ideas, es dable tener presente que el artículo 2514 del Código Civil, al referirse a la prescripción como medio de extinguir acciones judiciales, señala que; para que ella Opere; **se exige solamente cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.** Agrega en su inciso segundo, que se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

Al efecto, **el artículo 2515 del mismo texto legal establece, como regla general, que el tiempo de prescripción será de tres años para las acciones ejecutivas y de cinco para las ordinarias.**

En los artículos 2521 y siguientes, ciertas acciones que prescriben en corto tiempo, donde se destacan las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos, las cuales prescriben en tres años.

A este respecto los tribunales de justicia han sido categóricos, al momento de aplicar las normas de prescripción señalada, siendo la Corte de Apelaciones de Santiago una de las que ha sostenido de manera invariable en sus pronunciamientos relacionados a cobros por derechos de aseo referidos al concepto de impuesto, que no ha sido definido en nuestra legislación, encontrando una conceptualización en el modelo de Código Tributario para América Latina, al señalarlo como: “El tributo cuya obligación tiene como hecho generador y como fundamento jurídico una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente que pone de manifiesto una determinada capacidad contributiva del mismo”.

Que, por su parte, en relación con los derechos de aseo, el artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales preceptúa que “Las municipalidades cobrarán un derecho trimestral por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosko y sitio eriazo...”, agregándose que el citado derecho, conforme a lo establecido por el artículo 9 del mismo cuerpo legal, será pagado **por el dueño, o por el ocupante de la propiedad.**

Que corresponde determinar si los derechos de aseo revisten o no la naturaleza jurídica de impuestos, toda vez que el artículo 2521 inciso primero del Código Civil, expresa que: “Prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos”.

Que, contrastada la definición de impuesto con la carga derivada de los derechos de aseo, es evidente que en el concepto impositivo a que se refiere el artículo 2521 del Código Civil no se encuentra incluida la tarifa que se cobra por el servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios, porque precisamente existe una correlación directa entre el servicio prestado por la municipalidad (extracción de basura) con el cobro de la tarifa respectiva, contraprestación que descarta toda posibilidad que se trate de un impuesto. En tal escenario y, en definitiva, **el artículo 2515 del Código Civil**, aplica la norma de prescripción, que establece un plazo de prescripción de cinco años, que en derecho se solicita mediante este escrito.

POR TANTO;

En mérito de lo expuesto en el cuerpo legal de este escrito y lo prescrito en el artículo 2521 y siguiente del código civil y el artículo 708 y siguiente del código de procedimiento civil 254 y demás normas pertinentes. **RUEGO A US:** Se sirva tener por presentada solicitud de Prescripción extintiva en favor de mi representado don **Raúl Arturo Castillo Sepúlveda** ya individualizado, acogerla y declarar la prescripción de la deuda por los periodos comprendidos entre el **30 de abril de 1999 y el 30 de noviembre de 2013, por un monto capital de \$405.480**, más los intereses y reajustes que correspondan, oficiando al departamento de Aseo y/o al que corresponda la I. Municipalidad del Quisco, a fin de que se proceda a actualizar la deuda una vez declarada la prescripción.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS., tener por acompañado los siguientes documentos:

- **Copia legalizada Escritura Pública de Compraventa** de la propiedad ubicada en calle TABULANQUE MZ A ST 4, comuna de El Quisco, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, firmada con fecha 24 de septiembre de 2020, ante doña Patricia Valentina Manríquez Huerta, titular de la segunda notaría de San Miguel, (**repertorio N° 559-2020**).

- **Informe de Deuda**, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 30 de abril del año 1999 y 30 noviembre del año 2021, emitido por el departamento de aseo de la I. Municipalidad del Quisco, actualizado con fecha 06 de septiembre de 2021.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a US. Tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder a don **Mauricio Gutiérrez Garay**, Cedula nacional de identidad número 13.707.919-4, cuyo correo electrónico es

mauricio.gutierrezlex@gmail.com, domiciliado en Av. Vitacura N° 2770, Oficina 605,
Las Condes. Región Metropolitana.

TRIBUNAL: Juzgado de Letras de Casablanca

ROL: C-1059-2021

CAUSA: Castillo con I. Municipalidad de El Quisco

CUADERNO: Principal

EN LO PRINCIPAL: Contesta demanda de prescripción de derechos de aseo; **PRIMER OTROSÍ:** Demanda reconvenional de cobro de pesos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y poder; **CUARTO OTROSÍ:** Delega poder

S. J. L. DE CASABLANCA

María Eugenia Flores Cid, abogada, cédula nacional de identidad número 13.929.796-2, y **Axel Rogers Caviedes Catalán**, abogado, cédula nacional de identidad número 9.873.691-3, ambos en representación convencional de la demandada, conforme a mandato judicial otorgado por don José Antonio Jofré Bustos, funcionario público, cédula nacional de identidad número 12.514.325-3, alcalde de la I. Municipalidad de El Quisco, representante legal de dicha entidad edilicia, todos con domicilio en Avenida Francia N° 011, comuna de El Quisco, en conformidad con el artículo 63 letra a) de la ley 18.695, en autos sobre prescripción extintiva, autos caratulados "**Castillo con Ilustre Municipalidad de El Quisco**", causa **Rol C-1059-2021**, a S.S., respetuosamente decimos:

Que, encontrándonos dentro de plazo legal venimos en contestar demanda presentada por don **Raúl Arturo Castillo Sepúlveda**, desconozco oficio o profesión, cédula nacional de identidad N° 8.339.154-5, con domicilio en Tabulanque MZ A ST 4, comuna de El Quisco, Región de Valparaíso, en virtud de la cual solicita se declare la prescripción extintiva de derechos municipales de aseo sobre el inmueble ubicado en Tabulanque MZ A ST 4, comuna de El Quisco, Región de Valparaíso, ROL de avalúo fiscal número 00001090034, el cual fue adquirido por el demandante mediante escritura pública de Compraventa, según documento que se acompaña, allanándome a la demanda de prescripción de derechos en los siguientes términos:

1.- Según los antecedentes que obran en el departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de la I. Municipalidad de El Quisco, la parte demandante adeuda por

concepto de derechos de aseo de su inmueble, desde el 30 de abril de 1999 al 30 de noviembre de 2021, la suma de \$2.421.562 -

2-El demandante pretende que se declare la prescripción de la acción de cobro de los derechos de aseo referido precedentemente, desde abril del año 1999 hasta noviembre de 2013.

3.- En efecto, respecto a la prescripción de derechos de aseo, es dable recordar que el artículo 2514 del Código Civil, al referirse a la prescripción como medio de extinguir acciones judiciales, señala que -para que ella opere- se exige solamente cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Agrega su inciso segundo, que se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible. Que el artículo 2515 del mismo texto legal establece, como regla general, que el tiempo de prescripción será de tres años para las acciones ejecutivas y de cinco para las ordinarias, previniendo en los artículos 2521 y siguientes, ciertas acciones que prescriben en corto tiempo, dentro de las cuales resulta pertinente destacar las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos, las cuales prescriben en tres años.

La jurisprudencia administrativa reiteradamente ha señalado que la norma de prescripción del artículo 2521 del Código Civil está referida sólo a las acciones a favor o en contra del Fisco y de las Municipalidades provenientes de **toda clase de impuestos, y no de derechos municipales, los cuales tienen distinta naturaleza**. (Aplica criterio de Dictámenes N°s. 19.083, de 2001 y 1.717, de 1986).

En la especie, **se está solicitando la prescripción de un derecho de aseo y no de un impuesto**, por lo cual, al no existir una disposición que regule específicamente la prescripción de dichos derechos y considerando que los casos en que el legislador ha establecido que ciertas acciones prescriben en corto tiempo constituyen una situación excepcional, y como tal deben interpretarse restrictivamente, de modo que no alcancen situaciones no previstas por la ley, procede aplicar aquella prescripción de carácter general contenida en el artículo 2515 del referido cuerpo legal.

4- El Decreto Ley 3.063 sobre Rentas Municipales distingue, en diversos artículos, los distintos tipos de rentas municipales, diferenciando aquellas que provienen de impuestos, de los que provienen de derechos y de otros tipos de contribuciones municipales.

A la luz de las definiciones que entrega el Decreto Ley 3.063, específicamente el artículo 40 del referido decreto, que señala *"llámense derechos municipales, las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales*

o jurídicas de derecho público o privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en texto legal expreso”.

De la lectura de los artículos 6, 7, 8, 9, 10 del referido decreto, se concluye que el pago de aseo domiciliario no es un impuesto, que constituye el pago de un servicio otorgado por la municipalidad y por ello la ley lo define como un derecho y no un impuesto.

Es por lo anterior que la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, en fallo 585-2017, ha entendido que no procede la aplicación del artículo 2521 del código civil en lo relativo a la prescripción de corto tiempo, ya que esta se refiere exclusivamente a impuestos, y no al cobro de derechos, aplicándose en este caso la prescripción ordinaria de 5 años.

5- Por lo anterior, esta parte se allana a la demanda, en el sentido de reconocer que se encontrarían prescritas las acciones del cobro de derecho de aseo desde el **30 de abril del 1999 hasta el 30 de noviembre de 2013**, teniendo en consideración certificado de deuda emitido con fecha 13 de octubre de 2021 por la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato.

POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto y disposiciones legales citadas,

ROGAMOS A S.S., tener por contestada la demanda interpuesta en contra de la I. Municipalidad de El Quisco, por don **Raúl Arturo Castillo Sepúlveda**, ya individualizado, en los términos expuestos.

PRIMER OTROSÍ: Que, por este acto y en la representación invocada, venimos en deducir demanda reconvenzional de cobro de pesos en contra de don **Raúl Arturo Castillo Sepúlveda**, desconozco oficio o profesión, cédula nacional de identidad N° 8.339.154-5, con domicilio en Tabulanque MZ A ST 4, comuna de El Quisco, región de Valparaíso, por concepto de derechos de aseo domiciliario del inmueble ubicado en Tabulanque MZ A ST 4, comuna de El Quisco, región de Valparaíso, ROL de avalúo número 0001090034, por los períodos comprendidos desde **el 30 de abril de 2019 al 30 de septiembre de 2021**, ambos inclusive, ascendentes a la suma de **\$180.569.-**(ciento ochenta mil quinientos sesenta y nueve pesos), más intereses, reajustes y costas de la causa, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que exponemos a continuación:

La ley de Rentas Municipales establece que el servicio municipal de extracción de residuos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna. Que, además dicha ley expresa que las Municipalidades estarán facultadas para cobrar directamente contratar con terceros el cobro de derecho de aseo todos los usuarios de este servicio.

Los derechos de aseo domiciliario se encuentran regulados en el título III de la Ley de Rentas Municipales, que lo describe como "el servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios...", regulando la tarifa que pueden cobrar las Municipalidades en contraprestación al servicio prestado.

Consta además en estado de cuenta corriente emitido por el departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de El Quisco, que se acompaña en el segundo otrosí de esta presentación, que el propietario del inmueble objeto del presente pleito, ubicado en Tabulanque MZ A ST 4 , comuna de El Quisco, región de Valparaíso, ROL de avalúo número 0001090034, se encuentra en la actualidad en mora de pagar este derecho municipal y que realizado el desglose respectivo por año del estado de cuenta corriente de los montos requeridos por esta parte, asciende a la suma de **\$180.569** (ciento ochenta mil quinientos sesenta y nueve pesos), más intereses y reajustes.

En consecuencia, de lo expuesto, a través de esta acción reconvenzional, se pretende obtener el pago íntegro de dicha suma de dinero por parte del propietario del inmueble, esto es, el demandante y demandado reconvenzional de autos.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, normas legales citadas, lo dispuesto en los artículos 254, 314 siguientes del Código de Procedimiento Civil, demás disposiciones legales reglamentarias pertinentes.

SOLICITAMOS A S.S., tener por interpuesta demanda reconvenzional de cobro de pesos en contra de don **Raúl Arturo Castillo Sepúlveda**, ya individualizado, por los derechos adeudados por concepto de aseo domiciliario, correspondientes al inmueble ubicado en Tabulanque MZ A ST 4, comuna de El Quisco, región de Valparaíso, por la suma de **\$180.569**-(ciento ochenta mil quinientos sesenta y nueve pesos) acogerla a tramitación y, en definitiva, condenarlo a pagar las sumas antes indicadas o la cantidad que US., determine, más los reajustes intereses respectivos, con expresa condenación en costas.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a S.S., tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

- 1.- Copia de mandato judicial donde consta nuestra personería, otorgado con fecha 2 de julio de 2021, ante el Notario de San Antonio, Jenson Kriman Núñez, bajo el repertorio 2545-2021..
2. Estado de cuenta corriente de derechos de aseo domiciliario del inmueble rol 0001090034, ubicado en Tabulanque MZ A ST 4, comuna de El Quisco, región de Valparaíso.

TERCER OTROSI: : Solicitamos a S.S., tener presente que en nuestra calidad de abogados habilitados, asumiremos personalmente el patrocinio y poder en esta causa, en virtud de mandato judicial donde consta nuestra personería, otorgado con fecha 2 de julio de 2021, ante el Notario de San Antonio, Jenson Kriman Núñez.

CUARTO OTROSI: Solicitamos a S.S., tener presente que a su vez, venimos en delegar poder con el que actuamos en estos autos, en el abogado don **Juan Sebastián Jiménez Montecino**, cédula nacional de identidad número 15.500.132-1, de nuestro mismo domicilio y con las mismas facultades a nosotros conferidas, para que actúe en estos autos indistintamente de forma conjunta o separada.

TRIBUNAL : JUZGADO DE LETRAS DE CASA BLANCA
CARATULADO : CASTILLO/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
ROL/RIT : C-1059-2021
CUADERNO : PRINCIPAL

En Lo Principal: Avenimiento; **Otrosí:** acompaña documento, con citación.

S.J. L. en lo Civil de Casa Blanca

MAURICIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ GARAY, Abogado, por la parte demandante, cédula de identidad N° 13.707.919-4, en representación de don **RAUL ARTURO CASTILLO SEPULVEDA**, cédula de identidad N° 8.339.154-5, ambos domiciliados para estos efectos en Tabulanque MZ A ST 4, comuna de El Quisco, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso; demandante en materia de prescripción extintiva de derechos de aseo, por una parte; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO**, por la parte demandada y demandante reconvenicional, rol único tributario Nro. 69.061.700-5, comparece don **RODRIGO PEILLARD ARAGÓN**, abogado, cedula de identidad Nro. 16.182.966-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Francia N° 011, comuna de El Quisco, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso; en causa **ROL C-1059-2021**, a S.S. respetuosamente decimos:

Que, revisado los antecedentes de la causa, las partes han llegado al siguiente avenimiento en materia de prescripción extintiva de derechos de aseo:

PRIMERO: La parte demandada principal y demandante reconvenicional, se allana a la solicitud de expuesta en el libelo por la parte demandante y demandada reconvenicional, esto es, que se declare extinguida la acción

de cobro de los derechos de aseo domiciliario adeudados, respecto a la propiedad ubicada en calle Tabulanque MZ A ST 4, comuna de El Quisco, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso; deuda correspondiente a 56 cuotas de los años 1999 al 2013, ambos inclusive, por la suma total de \$381.680.- (treientos ochenta y un mil seiscientos ochenta pesos) más los intereses y reajustes, la que se encuentra detallada en la demanda, todo ello, sin costas, por haber arribado al presente acuerdo.

SEGUNDO: No obstante, la parte demandante y demandada reconvenzional, se obliga a realizar en un solo pago la totalidad de las cuotas de derechos de aseo correspondientes al periodo comprendido entre abril del año 2019 hasta abril del año 2022, ambos inclusive, solo con el objeto de terminar con el presente litigio y sin perjuicio de las deudas que se devenguen durante el transcurso de la aprobación del presente instrumento.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 65 letra I) que señala: “El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: Transigir judicial y extrajudicialmente”. Es por lo anterior que este avenimiento queda supeditado a la aprobación del Honorable Concejo Municipal de El Quisco, para que se materialice, por lo que, la parte demanda y demandante reconvenzional se compromete a enviar el correspondiente decreto alcaldicio de aprobación o rechazo del acuerdo que se presentará al Honorable Concejo Municipal.

CUARTO: La parte demandante y demandada reconvenzional, efectuará el pago de los derechos de aseo, una vez que sea aprobado el presente avenimiento por decreto alcaldicio y la dirección de administración y finanzas rebaje la deuda de la cartola correspondiente.

POR TANTO,

ROGAMOS A S.S.: tener por aprobado el presente avenimiento en materia de prescripción de derechos de aseo; sin perjuicio de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 65 letra I de la ley 18.695, el que señala: “El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: Transigir judicial y extrajudicialmente”. Por lo anterior que este avenimiento queda supeditado a la aprobación del Honorable Concejo Municipal de El Quisco para que se materialice, por lo que, la parte demanda y demandante reconvenzional se compromete a enviar el correspondiente decreto alcaldicio de aprobación o rechazo del acuerdo que se presentará al honorable concejo municipal, poniendo fin de esta manera a la presente causa si el concejo municipal así lo aprobare.

OTROSÍ: Solicitamos a SS., tener por acompañado, con citación el siguiente documento:

- Informe de Deuda de Derechos de Aseo Domiciliarios, emitido por la Ilustre Municipalidad de El Quisco, respecto de la propiedad ya mencionada, deuda correspondiente a 56 cuotas de los años 1999 al 2013, ambos inclusive, por la suma total de \$381.680.- (treientos ochenta y un mil seiscientos ochenta pesos).

A: José Jofré Bustos
Alcalde

Marlene Catalán Marín
SECMU

DE: Julio Escobar Cisternas
Dirección Jurídica

ANT.: Solicita punto en tabla próximo concejo municipal, avenimiento que indica causa ROL C-1059-2021.

Junto con saludar, y en atención a la causa sobre prescripción de derechos de aseo llevada ante el Juzgado de Letras de la ciudad de Casablanca, autos ROL C-1059-2021, iniciada mediante demanda presentada por don Raúl Arturo Castillo Sepúlveda en contra del Municipio, solicitando la prescripción de los derechos de aseo que gravan inmueble de su propiedad, ubicado en calle TABULANQUE MZ A ST 4, comuna de El Quisco, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, ROL de avalúo registrado en Dirección de Medioambiente Aseo y Ornato N° 0001090034, es que vengo en solicitar se discuta en la tabla del próximo Concejo ordinario Municipal de fecha 22 de julio de 2022 la aprobación del avenimiento que acompaño, en virtud de los siguientes antecedentes:

Con fecha 21 de septiembre de 2021 don Raúl Arturo Castillo Sepúlveda, presenta demanda de prescripción derechos de aseo respecto de la propiedad ya singularizada, solicitando se ordene se declare extintas las deudas devengadas desde los periodos comprendidos entre el 30 de abril de 1999 y el 30 de noviembre de 2013, por un monto capital de \$405.480, más los intereses y reajustes que correspondan, oficiando al departamento de Aseo y/o al que corresponda la I. Municipalidad del Quisco, a fin de que se proceda a actualizar la deuda una vez declarada la prescripción.

Con fecha 15 de octubre de 2021, el Municipio a través de su Dirección Jurídica contesta demanda de prescripción señalando se allana a la demanda, en el sentido de reconocer que se encontrarían prescritas las acciones del cobro de derecho de aseo desde el 30 de abril del 1999 hasta el 30 de noviembre de 2013, teniendo en consideración certificado de deuda emitido con fecha 13 de octubre de 2021 por la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, demandando a su vez reconventionalmente al sr. Castillo por los periodos comprendidos desde el 30 de abril de 2019 al 30 de abril de 2022, ambos inclusive.

Con fecha 30 de junio de 2022, el representante del Sr. Castillo y patrocinante de la causa judicial, solicita dar cuso al avenimiento por medio de correo electrónico.

Que conforme lo dispone el artículo 65 letra i) de la ley 18.695 el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para transigir judicial y extrajudicialmente, entendiéndose la palabra transigir en un sentido amplio que incluye la facultad de conciliar y avenir (aplica criterio contenido en dictamen N° 014.936 del año 2015).

Que el presente avenimiento se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2.446 del Código Civil, que prevé como uno de los elementos esenciales del contrato de transacción el que las partes se hagan mutuas concesiones y realicen sacrificios recíprocos, (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 6.982, y 55.225, ambos de 2011, y 63.418, de 2014, todos de este origen).

Por todo lo anterior, se solicita se someta a aprobación del próximo concejo Municipal el avenimiento señalado en el presente memorando, a fin de dar termino al litigio y dar cuenta de dicho acuerdo al Juzgado de Letras de Casablanca.



MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO
Un lugar para todos

Adjuntos:

- ❖ Borrador avenimiento
- ❖ Demanda
- ❖ Contestación

Distribución:

- ❖ Alcaldía
- ❖ SECMU
- ❖ Archivo



JULIO ANDRÉS ESCOBAR
CISTERNAS
DIRECTOR JURIDICO
UNIDAD DE JURIDICO

□□□ / r□□

□□r□u□□n□



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utills/descargarFirma/65472>

Distribución:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a:
<http://sgdoc.elquisco.cl/exedoc/rest/api/utills/descargarFirma/65999>